

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintidós de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y

siete quión DP quión DDP. de veinticinco de febrero del año dos mil ocho. comparecen, en el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA "DOSISRAD" S.A., los señores: Inq. ULPIANO RAFAEL DIAZ PEREZ, de estado civil casado; JORGE HUMBERTO GARCIA NAVAS, de estado civil soltero; y, la señorita MARGARITA DEL ROCIO DIAZ PEREZ, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como únicos accionistas de la compañía los señores: Ingeniero, ULPIANO RAFAEL DIAZ PEREZ, ciudadano ecuatoriano de cuarenta y siete años de edad, estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrónico, domiciliado en la ciudad de Quito; JORGE HUMBERTO GARCIA NAVAS, ciudadano ecuatoriano, de treinta y cuatro años de edad, estado civil soltero, de Ocupación Empleado Público, domiciliado en la ciudad de Quito; señorita MARGARITA DEL ROCIO DIAZ PEREZ, ciudadana ecuatoriana, de cuarenta un años de edad, estado civil soltera, de ocupación Empleada Privada, domiciliada en la ciudad de Quito; todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

Compañías. del Código Civil. del Código de Comercio, y del presente Estatuto. **TERCERA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO. - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.** Artículo Uno. - **DENOMINACION.** - El nombre de la Compañía, que por esta escritura se constituye es Compañía **SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA "DOSISRAD" S.A.** Artículo Dos. - **DOMICILIO.** - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la junta general de accionistas, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres. - **OBJETO SOCIAL.** - La Compañía tendrá como objeto las siguientes actividades: a) Emrender en toda clase de actividades relacionadas con las radiaciones ionizantes. b) La prestación de servicios profesionales, técnicos especializados y personales a empresas industriales, comerciales y de salud para todo tipo de actividades en las áreas de Física, Física Médica, Medicina aplicada, Dosimetría Radiológica, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Química, Ingeniería de Sistemas Computacionales, Software, procesamiento de datos, Ingeniería Ambiental y áreas afines al objeto social. c) La importación, compra y venta de equipos, reuestos insumos y suministros: de seguridad y protección industrial, de aplicación de radiaciones ionizantes, instrumental médico, de laboratorio, de medicina aplicada, eléctricos, computacionales, software y de oficina. d) Asesoramiento, capacitación e implementación de sistemas de control de calidad en radiaciones ionizantes. e) La administración de bienes inmuebles propio y de terceros, inmuebles urbanos y rurales. f) La adquisición de acciones, participaciones de compañías existentes y la promoción y constitución de nuevas compañías, participando como parte

09912.0.01

del contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. g) La representación de compañías y firmas comerciales, industriales y de radiaciones ionizantes, nacionales y extranjeras con objetos sociales afines al establecido por la sociedad. h) Dirección, ejecución y desarrollo de proyectos radiológicos ionizantes: i) La compañía podrá realizar actividades referentes con el análisis, diseño y programación de sistemas listos para ser utilizados. Esto es, el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios, con miras a determinar la solución más económica y la producción de los programas necesarios para lograr esa solución. Venta y alquiler de equipos de tecnología, así como asesoría para la implementación de centros tecnológicos; y. j) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos, contratos de asociación, cuentas repartición o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que son acordes con sus fines y necesarios para cumplir con sus propósitos. Artículo Cuatro. - PLAZO. - El Plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL. Artículo Cinco. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. - El capital social es de dos mil dólares de los estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas consecutivamente del cero uno al dos mil, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una



0000033

DR. LIDER MORETA GAVILANES

acción. Los aumentos o disminuciones de capital se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañía. **TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. Artículo Seis.- GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General, el Presidente y fiscalizada por el Comisario. **Artículo Siete.- CONVOCATORIAS.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el Domicilio Principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. **Artículo Ocho.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Nueve.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

Artículo Diez.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Once.- QUORUM DE DECISION.- Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante, para decidir sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación, la remoción del Presidente, la remoción del Gerente General, el nombramiento de Presidente y Gerente General y, en general, cualquier modificación del estatuto, las decisiones se tomarán con el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.

Artículo Doce.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima.

Artículo Trece.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar,



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

6366074

dentro del territorio nacional. para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado. y los asistentes quienes deberán suscribir. el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. acepten por unanimidad. la celebración de la Junta. **Artículo Catorce.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.** - El Presidente será nombrado por la Junta General. para un período de cinco años. pudiendo ser reelegido por iguales períodos sucesiva e indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones. hasta ser legalmente reemplazado. **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las reuniones de Junta General. a las que asista y suscribir. con el secretario. las actas respectivas: b) Suscribir con el Gerente General. los certificados provisionales. o los títulos de acciones. y extenderlos a los accionistas: c) Representar. en conjunto con el Gerente General o en forma independiente. legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. d) Subrogar al Gerente General. en el ejercicio de sus funciones. en caso de que faltare. se ausentare. o estuviere impedido de actuar. temporal o definitivamente: e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones: f) Vigilar el movimiento económico y financiero de la compañía. y de las actuaciones administrativas del Gerente General: g) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas. garantías. avales. hipotecas. u otras cauciones que comprometan a toda o parte de los activos de la compañía: h) Autorizar al Gerente General para que. a nombre de la compañía. adquiera créditos. préstamos. acciones. participaciones. obligaciones u otros derechos. y: i) Las demás que le fueran asignadas por la Junta General de Accionistas. **Artículo Quince.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.** - El Gerente General. será nombrado. por la junta General para un período de

cinco años, pudiendo ser reelegido por iguales períodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al Gerente General: a) Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en conjunto o independiente del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva calificada; f) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes en cualquier institución bancaria o financiera; ejecutar toda clase de actos de comercio; g) Contratar, firmar y negociar toda clase de títulos valores; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar todo tipo de documentos, tales como cheques, pagarés, letras, y demás instrumentos negociables; h) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías, y; i) Ejercer las atribuciones que le otorgue la Junta General de Accionistas.

TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION: Artículo Dieciséis.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, para ser nombrado Comisario es requisito ser accionista de la Compañía. Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

reemplazará y actuará el Comisario Sublente. Tanto el Comisario Principal como el Sublente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Diecisiete.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General, designará un liquidador Principal y otro Sublente. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO	
		NUMERARIO	ACCIONES
1.- Ulbiano R. Díaz Pérez	US\$.668	US\$.668	668
2.- Jorge H. García Navas	US\$.666	US\$.666	666
3.- Margarita Díaz Pérez	US\$.666	US\$.666	666
TOTALES	US\$.2000	US\$.2000	2000

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y siete inciso quinto de la Ley de Compañías, se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la escritura pública el comprobante del depósito en la cuenta de integración de capital. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en el Artículo catorce y Quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Jorge Humberto García Navas y como Gerente General de la misma al Señor Ingeniero Ulbiano Rafael Díaz Pérez. En todo lo no estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **SEXTA.-**

CONTROVERSIAS: MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL: Las partes renuncian a Fuero, Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia

relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y En Derecho de la Cámara de Comercio de Quito, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo dieciseis de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro principal. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Usted, señor Notario, sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato social.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Fabián Gutiérrez C., portador de la Matrícula Profesional número cinco mil quinientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

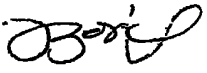
0000006

escritura. se observaron los preceptos legales del caso: y leído que les
fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mi
el Notario. se ratifican y firman conmigo. en unidad de acto. de todo lo
cual doy fe.

X 
ULPIANO RAFAEL DIAZ PEREZ /

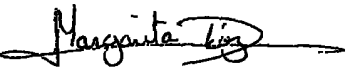


C.C. 1706765201

X 
JORGE HUMBERTO GARCIA NAVAS /

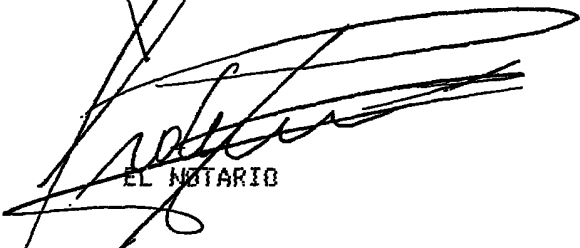


C.C. 1002004008

X 
MARGARITA DEL ROCIO DIAZ PEREZ /



C.C. 171079682-9


EL NOTARIO

A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANIA No. 100200400-8

GARCIA NAVAS JORGE HUMBERTO
IMBABURA/IBARRA/SAN JUAN/IBARRA
10 FEBRERO 1974
003-00000037
FIRMADURA/IBARRA
IBARRA

6002-21-28

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
LUIS ALEJANDRO GARCIA
AIDA BEATRIZ NAVAS
QUITO 22/05/2004
22/05/2004
REN 0062181

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ORDENAMIENTO
CIUDADANIA No. 170676520

LAZ PEREZ UELIANO RAFAEL
10 MAYO 1962
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
011240 88037
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

ECUATORIANA *****
SOLTERO MARIA YOLANDA DEFEZ LOPEZ
ING. ELECTRONICO
QUITO 17/07/98
1384416

Notaria 4ta
D^a Lidia Moreta Gavilán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANIA No. 191079687-8

LAZ PEREZ MARGARITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
25 ENERO 1968
003-000001883
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

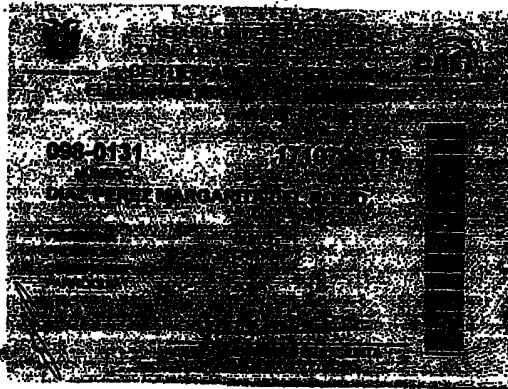
Margarita Díaz

ECUATORIANA *****
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
LEONARDO ALVARO LAZ
PATRICIA FABIOLA PEREZ
QUITO 08/05/2004
08/05/2004
REN 0980527



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
100200400-8 157-0007
GARCIA NAVAS JORGE HUMBERTO
IMBABURA IBARRA
IMBABURA
SANCION Mullas: 8 CostoRep: 8 TotUSD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261
1140332
18/11/2009 15:10:44



0000027

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en 1023 foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
Quito a 22 DIC 2008

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE MAYO DEL 2009

Mediante comprobante No. **905616443**, el (la) Sr.ta **ULPIANO RAFAEL DIAZ PEREZ**
Con Cédula de identidad **1706765201** consigno en este Banco la cantidad de **2000.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA
DOSISRAD S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cédula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEBULA		VALOR	
1	DIAZ PEREZ ULPIANO RAFAEL	1706765201	US.\$.	668.00	USD
2	GARCIA NAVAS JORGE HUMBERTO	1002004008	US.\$.	666.00	USD
3	DIAZ PEREZ MARGARITA DEL ROCIO	1710796879	US.\$.	666.00	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9			US.\$.		USD
TOTAL			US.\$.	2.000.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Eduardo Galarraga Yamayo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Financiero Grailana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ CAIZA LUIS FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2009 9:34:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA DOSISRAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

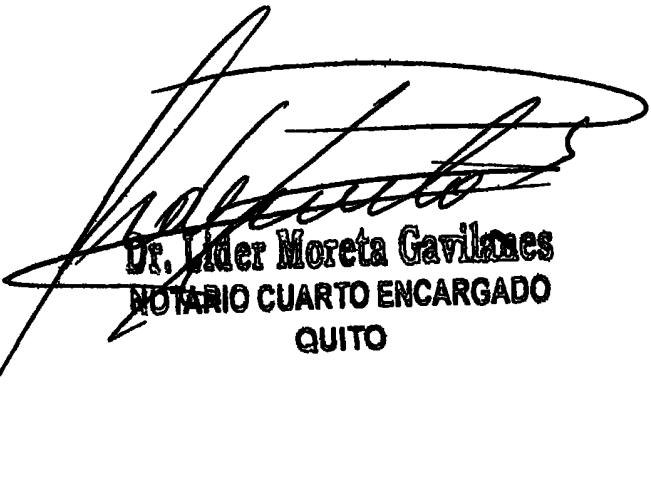
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello comfiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy martes veintidós de diciembre del año dos mil nueve.-

Notaría 4ta.

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador


Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



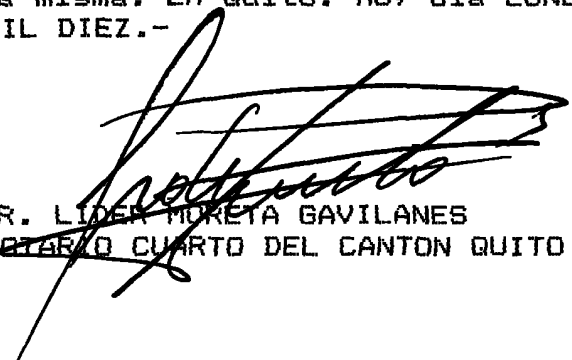
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES. NOTARIO PUBLICO CUARTO. ENCARGADO. DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP. DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000014 DE CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA DOSISRAD S.A... otorgada ante mi el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la matriz de la misma. En Quito. hoy día LUNES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

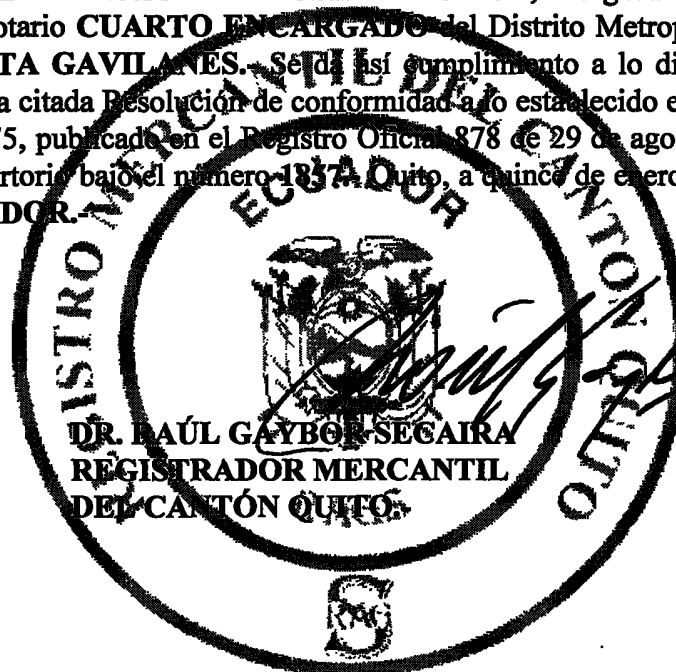


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CERO CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de enero del 2.010, bajo el número **122** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA DOSISRAD S. A.**", otorgada el 22 de diciembre del 2.009, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1837** Quito, a quince de enero del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003033

Quito, 09 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA DOSISRAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL